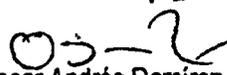


EJECUTIVO Garantía Real 2021-00332-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que el apoderado de la parte demandante, dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de junio del presente año, y dentro del término concedido, presentó escrito de subsanación de la demanda. Bucaramanga, 12 JUL 2021

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 12 JUL 2021

Subsanada la demanda instaurada por la Sociedad Titularizadora Colombiana S.A., quien actúa mediante apoderado judicial, contra Liliana Pereira Castillo, a fin de obtener el pago de una suma de dinero, contenida en el Pagaré N°. 0501170325916; se procederá a librar la correspondiente orden de pago.

De los documentos acompañados a la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 y 468 del C.G.P., se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de Sociedad la Titularizadora Colombiana S.A., contra Liliana Pereira Castillo, por las siguientes sumas:

- Por la cantidad de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$29.408.869,85), por concepto de capital contenido en el Pagaré N°. 0501170325916, anexo; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación esto es, el día 3 de marzo de 2021, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- Por la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$3.688.929,85); por concepto de los intereses de plazo liquidados a la tasa 14.50%, efectivo anual, desde el 17 de abril de 2020, y hasta el 2 de marzo de 2021.

**SEGUNDO:** Decretase el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con la M.I. No. 300-8749, de propiedad de la demandada Liliana Pereira Castillo, con CC. 37.748.751. Oficiese al señor Registrador de Bucaramanga., para el cumplimiento de la medida y la expedición del certificado, advirtiendo que se está ejecutando la Garantía Real que recae sobre el bien.

**TERCERO:** Sobre costas, se resolverá en su momento.

**CUARTO:** Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma que indica el art. 289 – 292 del C.G.P.

**QUINTO:** Reconocer al abogado Juan Pablo Gómez Puentes, como apoderado judicial de la Sociedad la Titularizadora Colombiana S.A., según poder otorgado.

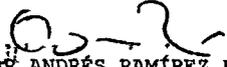
NOTIFIQUESE.

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 054 hoy,

13 JUL 2021

  
ÓSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO

13 JUL 2021